



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

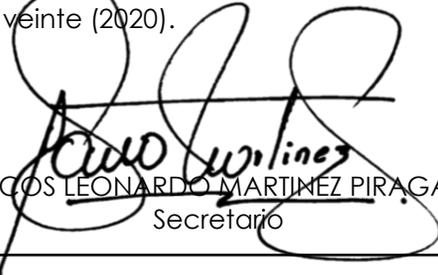
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO.
DEMANDADO: DORA PINEDA Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00175-00

Corresponde reprogramar audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., que no pudieron llevarse a cabo el 06 de marzo de 2020, y que no se han reprogramado por la suspensión de términos decretada a causa de la pandemia del virus COVID - 19. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.
- El Juzgado cuenta con una sala de audiencia cuyo aforo máximo es de 5 personas, sin embargo por seguridad solo se recibirán 2 personas presencialmente, los demás asistirán virtualmente a la audiencia.

En ese sentido, encontrándonos en pleno curso de la pandemia por el virus COVID - 19 es procedente realizar las audiencias de manera virtual. Por lo tanto se reprograman para **el día 25 de 2020 desde las 09:00 a.m., y se tendrán como pruebas las y decretadas en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, (folio 80), de la presente causa.**

Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1. Apoderados judiciales, Curador Ad Litem, partes y testigos se conectarán directamente a la plataforma virtual que determine el Juzgado.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el art. 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2. Requerir a los demandantes y demandados, remitir a este despacho por intermedio del email institucional j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus correos electrónicos a los cuales se les notificara el enlace (link) de acceso a la audiencia.
3. Así mismo las partes y testigos informaran con antelación cualquier dificultad de conexión virtual (falta de correo electrónico, etc) para solicitar apoyo de la Personería Municipal o la Policía del municipio a efecto de garantizar el acceso a la audiencia virtual.
4. EXCEPCIONALMENTE. De no contar las partes y los testigos con los medios tecnológicos para conectarse virtualmente a la audiencia y vivir en el municipio, acudirán a las instalaciones del juzgado en la fecha y hora arriba indicados. Una sola persona por parte procesal. Si es parte plural los demás deberán conectarse virtualmente. Un solo testigo cada hora.
5. POR SECRETARIA coordínese la audiencia y explíquesele a las partes las normas de bioseguridad que deben cumplir cuando acudan a la sede del juzgado.
6. Se garantiza el carácter público de la audiencia, por ello se informa que el ciudadano (a) que quiera asistir a la misma puede hacerlo virtualmente, solicitando al correo del juzgado el enlace (link) de acceso a la audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Reprogramar audiencias de los arts. 372 y 373 CGP, para el día 25 de agosto de 2020 desde las 09:00 a.m. las cuales se adelantarán de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

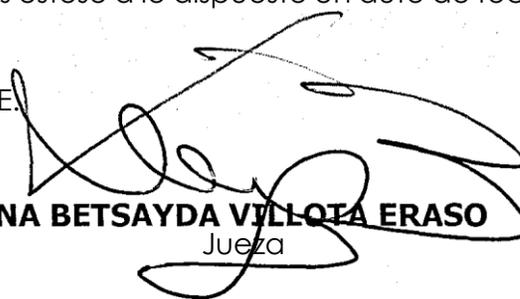
SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados, Curador, demandantes y demandados para que atiendan las instrucciones arriba indicadas para el éxito de la audiencia virtual. Secretaria coordine lo necesario para la realización de las audiencias.

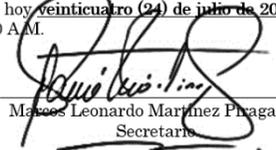
TERCERO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. PRUEBAS. Se tendrán como pruebas las y decretadas en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, (folio 80), de la presente causa.

QUINTO. Por lo demás estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, (folio 80).

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>013</u>, de hoy <u>veinticuatro (24) de julio de 2020</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Pragauta Secretario</p>
